

Expediente: **423/19**

Carátula: **MARTINEZ ALVAREZ DIEGO DANIEL C/ MUNICIPALIDAD DE FAMAILLA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **12/02/2020 - 05:19**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 423/19



H304017955

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Monteros, 07 de febrero de 2020.-

JUICIO: MARTINEZ ALVAREZ DIEGO DANIEL c/ MUNICIPALIDAD DE FAMAILLA s/ DESALOJO.
EXPTE. N° 423/19 .

Se notifica: **COSTILLA, JORDAN AGUSTIN** -apoderada/o de MUNICIPALIDAD DE FAMAILLA,-.

Domicilio Constituido Digital: 900000000000.

PROVEÍDO

"Monteros, 30 de diciembre de 2019. 1) Los presentes autos fueron iniciados por Mesa de Entrada del Centro Judicial Capital el día 12/11/2015. Resultando sorteado el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la VIII Nominación. La acción intentada es un desalojo en donde el actor Sr. Martinez Álvarez Diego Daniel, demanda por intrusión a la Municipalidad de Famaillá, respecto de una fracción de un inmueble ubicado en calle Liniers 930 al 970 de la ciudad de Famaillá. Luego de trabada la litis, producida la prueba y pasados los autos a despacho para resolver, la magistrada interviniente a (fs. 179) , remite el expediente al Sr. Agente Fiscal a fin que dictamine respecto de su competencia para entender en la litis. A (fs. 181) corre agregado dictamen de la Sra. Agente Fiscal Civil Comercial y Laboral de la la Nominación, que dictamina la incompetencia de la Jueza interviniente y la remision de los autos al Centro Judicial Monteros. Asi las cosas, debo manifestar que el Sr. Agente Fiscal omitió en su dictamen la existencia de la Acordada Nro. 1388 de fecha 23 de Noviembre de 2.018, por la cual se establece que el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros, entenderá en las causas ingresadas a partir de la posesión del cargo de su Magistrada, hecho acaecido el día 23/11/18 .Por lo que teniendo en cuenta la fecha de ingreso de este expediente a Mesa de entrada del Centro Judicial Capital (12/11/2015), surge claramente la Incompetencia Territorial de este Juzgado. Por lo demás, en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia Local se expidió sobre la aplicación de la mencionada acordada. Ver sentencias y dictámenes en los autos:**Pueblo S.A c/ Dip Miguel Santiago s/ cobro ejecutivo .Expte 9/19**

- Sentencia 713/19 - Banco Interfinanzas S.A. vs. Dip Jesus Eduardo s/ secuestro prendario 24/18- Sentencia 458/19 - Guanco Antonia del Valle c/ Ochoa Ismael Leoncio s/ cobro ejecutivo - Expte 391/19 - Ocampo Manuel Lorenzo c/ Acosta Sebastian Leonardo y otro s/ cobro ordinario Expte 210/19 - Sent. 2251/19 . Por todo lo cual invito a la magistrada interviniente a reasumir su competencia, caso contrario se remitan los autos a la Excelentisima Corte Suprema de Justicia, a fin que dirima la cuestión planteada, en los terminos del Art. 18 inc.b de LOT . 2) Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, y sin asumir la competencia, habiendose planteado en autos (fs. 186) medida cautelar: Autos a despacho para resolver. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.-

Actuación firmada en fecha 07/02/2020

Certificado digital:

CN=CANO Natalia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271427633

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.